



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1436

Puerto Tejada, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: RICARDO ANDRES PAZ VASQUEZ

Radicación: 2023-00114-00

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita “... se *EMPLACE* al demandado RICARDO ANDRES PAZ VASQUEZ, toda vez que se tramitó la notificación personal a la dirección VEREDA LA DOMINGA con resultado negativo, informan que en la dirección no conocen al demandado, pues este no reside en esa dirección...”

Siendo procedente la petición anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1. En la forma establecida por el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EMPLÁCESE** al ejecutado señor **RICARDO ANDRES PAZ VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.149.687.629 a fin de que comparezca a recibir notificación personal del interlocutorio 1001 fechado agosto 25 de 2023, emanado dentro del proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA CON MEDIDAS PREVIAS, seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial. Para tal efecto, sùrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR

AD LITEM, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en virtud de su investidura le sean propios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f9a1b4446edd56e1a5aa9e0afb554c56a3d5258aca83bc21c1827c368f42f**

Documento generado en 23/11/2023 09:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>